



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/34/279
29 mayo 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones
Temas 23 y 91 de la lista preliminar*

COOPERACION ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACION
DE LA UNIDAD AFRICANA

CUESTION DE RHODESIA DEL SUR

Carta de fecha 24 de mayo de 1979 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente
de Ghana ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia, en nombre del Grupo Africano, el documento adjunto preparado por la Asociación Nacional de Abogados de los Estados Unidos sobre los recientes acontecimientos relativos a Rhodesia del Sur. El documento, que se presentó al Grupo Africano el 21 de mayo de 1979, ha sido respaldado por éste.

Agradecería muchísimo que Vuestra Excelencia tuviera a bien disponer la distribución de ese documento como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas 23 y 91 de la lista preliminar.

(Firmado) J.K.D. FOLI
Representante Permanente interino
de Ghana ante las Naciones Unidas
Presidente del Grupo Africano durante
el mes de mayo de 1979

* A/34/50.

ANEXO

INFORME DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS SOBRE LOS RECIENTES
ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A RHODESIA, PRESENTADO A LOS SENADORES
GEORGE MCGOVERN, ALAN CRANSTON, FRANK CHURCH, MIKE GRAVEL,
PATRICK J. LEAHY, WILLIAM PROXMIRE, EDWARD M. KENNEDY, PAUL E. TSONGAS,
BIRCH BAYH, MARK O. HATFIELD, CARL LEVIN Y DONALD W. RIEGLE, HIJO,
EL 8 DE MAYO DE 1979

INTRODUCCION

Este informe se presenta en respuesta a la carta del 13 de abril de 1979 firmada por doce miembros del Senado, en la que se solicitan las opiniones de la Asociación Nacional de Abogados sobre diversas cuestiones relativas a Rhodesia. La Asociación Nacional de Abogados agradece profundamente la oportunidad de exponer al Congreso sus opiniones sobre esta importante cuestión, y está dispuesta a prestar al Congreso toda la asistencia posible sobre cuestiones relativas al problema de Rhodesia.

RESUMEN

El presente informe trata de las tres cuestiones relativas a la situación actual de Rhodesia sometidas a la consideración de la Asociación Nacional de Abogados y de otras cuatro organizaciones por doce miembros del Senado de los Estados Unidos. En este informe se llega a las siguientes conclusiones:

1. La Carta de las Naciones Unidas es un tratado de carácter obligatorio que impone a los Estados Unidos y a otros Estados Miembros el deber de cooperar en la aplicación de las medidas coercitivas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre ellas las sanciones contra Rhodesia. La suspensión unilateral de dichas sanciones por los Estados Unidos constituiría, jurídicamente, una violación de las obligaciones que impone ese tratado y sentaría un precedente perjudicial con respecto a la violación de otras obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas por otra parte.
2. La nueva Constitución aprobada por la minoría blanca de Rhodesia mantiene las relaciones de poder existentes en Rhodesia, y en consecuencia deniega el gobierno de la mayoría. Se otorga a la minoría blanca un número exageradamente desproporcionado de escaños en la asamblea legislativa, lo cual les confiere el poder de vetar la modificación de importantes disposiciones constitucionales y de otras leyes. La minoría blanca mantiene el control sobre importantes instituciones gubernamentales, incluidas la policía, las fuerzas armadas, el poder judicial y la administración pública. También importa señalar que la nueva Constitución no prevé la protección de los derechos humanos fundamentales.
3. Las elecciones se celebraron en un ambiente de coerción e intimidación totalmente incompatible con el proceso democrático. Por otra parte, esas elecciones, celebradas de conformidad con una constitución que no es democrática ni justa y que fue aprobada por menos del 3% de la población, no pueden considerarse libres y equitativas, sea cual fuere el número de votantes que, según se dice, concurrieron a las urnas.

I. ¿CUALES SON, EN VIRTUD DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA LEY DE 1945 SOBRE PARTICIPACION EN LAS NACIONES UNIDAS, LAS OBLIGACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN LO TOCANTE A LAS SANCIONES CONTRA RHODESIA?

A. Antecedentes de las sanciones de las Naciones Unidas

Un análisis de la historia de Rhodesia revela que las tensiones actuales son una consecuencia directa de la subyugación de la mayoría africana desde 1890, fecha en que llegó el primer contingente importante de colonos blancos con los auspicios de la British South Africa Company y su poderosa fuerza "policial". Pese a que la carta constitutiva de la Compañía caducó y fue reemplazada por una "constitución" en 1923, se siguen negando a la mayoría africana los derechos humanos y la participación efectiva en el Gobierno y la economía, mediante procedimientos tales como la segregación racial impuesta, los requisitos exclusivistas en materia de derechos cívicos, las barreras educacionales, las restricciones a la tenencia de tierras y la rigurosa represión por parte de las fuerzas policiales. Esta pauta se ha mantenido en virtud de todas las constituciones posteriores, incluida la actual, que fueron aprobadas exclusivamente por la minoría blanca.

En 1964, Gran Bretaña concedió la independencia a Malawi y Zambia, ex miembros de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia basada en constituciones que preveían el gobierno de la mayoría. No obstante, el tercer miembro de la Federación, Rhodesia del Sur, rechazó los esfuerzos británicos para asegurar una transición pacífica al gobierno de la mayoría y la libre determinación en condiciones democráticas, y en 1965 declaró unilateralmente la independencia. Estos acontecimientos, sumados a la reconocida imposibilidad de Gran Bretaña de influir en el gobierno de la minoría consolidada, llevó a la imposición por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de sanciones obligatorias selectivas en 1966 (resolución 232 (1966)) y de sanciones económicas más amplias en 1968 (resolución 253 (1968)).

B. Naturaleza de las obligaciones

La Constitución de los Estados Unidos estipula en el párrafo 2 del artículo VI que los tratados concertados con la autoridad de los Estados Unidos serán "la ley suprema del país ...". La Carta de las Naciones Unidas es un tratado de carácter obligatorio para los Estados Unidos. La Carta se presentó al Senado para su ratificación como tratado, y se consideró como tratado en los posteriores debates (véase, por ejemplo, 91 Congressional Record 7119 (1945)). En distintos Artículos de la Carta se establece que las resoluciones del Consejo de Seguridad revisten carácter obligatorio para todos los Estados Miembros. Por ejemplo, en el Artículo 25 se estipula que los Miembros "convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta". Más concretamente, en el párrafo 5 del Artículo 2 se estipula que "los Miembros ... se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva".

/...

Esa acción preventiva o coercitiva se autoriza en el Artículo 41, fundamento de las sanciones contra Rhodesia, que estipula:

"El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas."

(Véanse también el párrafo 1 del Artículo 48 y el Artículo 49.). Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas expresamente confieren autoridad al Consejo de Seguridad para imponer embargos económicos. En uso de esta autoridad, el Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones en las que impone sanciones económicas amplias contra Rhodesia. Los tribunales federales de esta nación han considerado que estas resoluciones constituyen obligaciones de un tratado para los Estados Unidos. (Véase, por ejemplo, Diggs v. Schultz, 470 F.2d 461 (D.C. Cir.), cert. denied, 411 U.S. 931 (1972).)

C. Contenido concreto de las obligaciones

El Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 253 (1968) el 29 de mayo de 1968. En esa resolución el Consejo de Seguridad, en términos obligatorios e inequívocos, exhorta a todos los Estados Miembros a: a) impedir la importación en su territorio de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia; b) impedir cualesquiera actividades por parte de sus nacionales que promuevan la exportación de productos desde Rhodesia, así como toda transacción respecto de cualesquier productos procedentes de Rhodesia, incluyendo toda transferencia de fondos a Rhodesia para tales fines; c) impedir la expedición en barcos de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo a través de sus territorios de cualquiera de tales mercaderías o productos; d) impedir la venta o suministro de toda mercadería o producto, con excepción de unas pocas categorías de ellos (a saber, los productos destinados a usos médicos o humanitarios) a Rhodesia; e) limitar las inversiones en Rhodesia y otras transferencias de capital a este Territorio; f) cumplir estas decisiones del Consejo de Seguridad en conformidad con el Artículo 25 de la Carta, y hacer hincapié especial en el cumplimiento por los Estados Miembros que han asumido la responsabilidad primordial en virtud de la Carta (o sea los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por ejemplo los Estados Unidos) de asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A fin de contribuir aún más al cumplimiento de obligaciones jurídicas internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y de establecer un marco amplio para la participación de los Estados Unidos en las Naciones Unidas, en 1945 el Congreso de los Estados Unidos promulgó la UN Participation Act, 22 U.S.C. párr. 287 a-e. En la sección 5 de esa ley se autoriza expresamente al Presidente de los Estados Unidos a aplicar, mediante decretos, normas y

reglamentaciones, las medidas del Consejo de Seguridad promulgadas en cumplimiento del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas. Como se señala más arriba, dicho Artículo trata de la aplicación de sanciones económicas y no de la fuerza armada. El Poder Ejecutivo ha aplicado las sanciones contra Rhodesia basándose en la UN Participation Act, mediante decretos y reglamentaciones ejecutados por los Departamentos del Tesoro y de Comercio. Valiéndose de estos medios los Estados Unidos han cumplido con la obligación jurídica internacional de imponer sanciones económicas contra Rhodesia, salvo en el breve período en que este país importó cromo de Rhodesia con arreglo a la Enmienda Byrd.

D. Incumplimiento de las obligaciones

Si ahora los Estados Unidos decidieran unilateralmente dejar de participar en el programa de sanciones contra Rhodesia antes de que el Consejo de Seguridad decida poner fin a tales sanciones, esa decisión contravendría indudablemente la obligación efectiva de todos los Estados Miembros (en virtud de las disposiciones de la Carta expuestas supra) de no mantener relaciones económicas con Rhodesia mientras sigan en vigor las sanciones del Consejo de Seguridad. Los tribunales de los Estados Unidos han determinado ya que tales relaciones con Rhodesia constituirían una violación de las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud de un tratado. (Véase Diggs v. Schultz, supra.)

En nuestra opinión, las consecuencias del total incumplimiento de las sanciones por parte de los Estados Unidos son muy serias. Las Naciones Unidas se crearon después de la Segunda Guerra Mundial principalmente para satisfacer la evidente necesidad de una organización internacional permanente con el mandato de coadyuvar al arreglo de controversias que amenazaran la seguridad de la comunidad internacional. El Consejo de Seguridad fue investido de autoridad para utilizar medios militares y no militares en cumplimiento de ese objetivo. Aparte del problema de Rhodesia, el Consejo ha utilizado sus facultades ejecutorias para resolver conflictos armados principalmente por medios militares, mediante el empleo de fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

La violación unilateral de las sanciones por los Estados Unidos sentaría, en vista del importante papel que este país desempeña en el mantenimiento de la paz, la seguridad, y el imperio de la ley en el plano internacional, un tremendo precedente. Como ya se ha indicado, el Consejo de Seguridad es el principal órgano de las Naciones Unidas para el arreglo de controversias, y a lo largo de la historia de esa Organización ha tenido la responsabilidad fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La violación unilateral de las sanciones significaría para el mundo que los Estados Unidos consideran vacías las disposiciones de la Carta que imponen a los Estados Miembros de las Naciones Unidas el acatamiento de las sanciones económicas obligatorias - que constituyen la medida de mantenimiento de la paz más importante que puede adoptar el Consejo de Seguridad, salvo el empleo de la fuerza - y, por consiguiente, socavaría la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir una de sus funciones más importantes.

II. ¿RESPONDE LA CONSTITUCION APROBADA POR LOS ELECTORES BLANCOS DE RHODESIA EL 30 DE ENERO A LA DEFINICION DE 'GOBIERNO DE LA MAYORIA' EN EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LAS NACIONES UNIDAS QUE ESTABLECEN UN PROGRAMA DE SANCIONES?

El tema central de la historia reciente de Rhodesia ha sido el intento de la minoría blanca de conservar el control del país en flagrante desconocimiento de los intereses y derechos de la abrumadora mayoría negra de la población. El Consejo de Seguridad aprobó las sanciones contra Rhodesia con objeto de poner fin a esa situación y permitir que el pueblo de Rhodesia obtuviera todas las facultades de la libre determinación, es decir, determinar libremente su condición política y proceder libremente a su desarrollo económico, social y cultural sin hacer ninguna distinción por motivos de raza, credo o color. La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General ha sido citada en las resoluciones 217 (1965), 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Las sanciones sólo se pueden revocar cuando el Consejo de Seguridad determine que se han alcanzado esas condiciones.

Lo que se ha de tratar en esta parte es si las condiciones citadas sobre gobierno de la mayoría y libre determinación se pueden alcanzar, y hasta qué punto, en el marco de la nueva Constitución rhodesiana redactada por el régimen de Smith (en adelante denominada "Constitución de Smith"). Por lo tanto, el efecto real de las recientes elecciones celebradas en Rhodesia debe evaluarse en el contexto de la Constitución que las autorizó.

Las opiniones de la Asociación Nacional de Abogados sobre la Constitución de Smith son, en forma resumida, las siguientes: la Constitución de Smith hace sumamente improbable que la libre determinación para la mayoría de la población llegue alguna vez a ser una realidad en Rhodesia. En virtud de sus disposiciones se da a la minoría blanca que sólo constituye el 3% de la población, el control perpetuo sobre varias instituciones críticas de poder, entre ellas la policía, las fuerzas armadas, la administración pública y el poder judicial. Además, al 3% de la minoría blanca se le asignan 28 de los 100 escaños de la Cámara y 10 de los 30 puestos del Senado. El efecto de estas disposiciones es impedir que la mayoría negra, que constituye más del 97% de la población, tenga un control significativo de sus destinos económico, social o político. No es sorprendente que sólo se permitiera votar a la minoría blanca en el referéndum del 30 de enero de 1979, celebrado con el fin de aprobar la Constitución de Smith.

También es inquietante el hecho de que la Constitución de Smith no prevea la protección de los derechos humanos fundamentales. Aun cuando el documento que resume la Constitución de Smith - titulado "Propuestas para una nueva Constitución de Rhodesia" - que fue preparado y distribuido por el Gobierno de Smith, pretende promulgar una "Declaración de Derechos", el examen del texto completo de la Constitución de Smith revela que cada uno de esos derechos está sujeto a muchas excepciones fundamentales que los hacen virtualmente inútiles.

/...

A. La Constitución de Smith deniega el gobierno de la mayoría

Primero y ante todo, la Constitución de Smith crea un sistema de representación concebido para mantener indefinidamente el poder del 37% de la minoría blanca. De los 100 escaños de la Cámara, 28 tienen que ser ocupados por blancos; de los 30 del Senado, 10 tienen que ser ocupados por blancos. Además, para los escaños reservados a los blancos sólo puede votar la población blanca. Por el contrario, en la elección de los demás representantes participan los votantes blancos y los negros. Este sistema de cupos permanecerá en vigor durante diez años, y continuará posteriormente a menos que una comisión compuesta por el Presidente de la Corte Suprema (que, debido a los requisitos establecidos, será blanco), dos personas elegidas por los 28 miembros blancos de la Cámara y dos personas elegidas por el Presidente, recomiende su revisión o abolición. Parece que la Constitución está concebida para mantener indefinidamente la proporción de 10 a uno del poder de los votos de los blancos.

En segundo lugar, la limitación de 72 escaños para los representantes negros tiene por objeto crear un poder de veto blanco contra todo cambio significativo en la Constitución de Smith. Todo cambio de las disposiciones que garantizan el control blanco (como se expone infra) sobre el poder judicial, las fuerzas armadas, la policía, la administración pública, diversas comisiones regulatorias, la reforma agraria, así como la disposición constitucional que mantiene los 28 escaños blancos, tiene que ser aprobado al menos por 78 miembros de la Cámara. Como 28 de los 100 escaños de la Cámara tienen que ser ocupados por blancos, se deduce necesariamente que la minoría blanca tiene poder de veto contra todo intento de modificar dichas disposiciones, que la Constitución de Smith califica de "consolidadas".

En tercer lugar, la Constitución de Smith mantiene el sistema jurídico y la administración judicial existentes. Los requisitos que han de cumplirse para ser juez (ser ya juez o haber ejercido la abogacía durante diez años en un sistema de derecho común romano-holandés en que el inglés sea un idioma oficial) y para ser miembro de la Comisión de la Judicatura, que es la que recomienda los nombramientos judiciales, son una garantía de que los tribunales seguirán siendo abrumadoramente integrados por sus miembros actuales o por otros blancos durante décadas. Además, conforme a la Constitución de Smith durante diez años los jueces no tienen ninguna autoridad para aplicar la Declaración de Derechos en relación con las leyes discriminatorias existentes, que seguirán en vigor si no se produce una revocación legislativa. Por último, la Constitución no aporta ninguna base para remediar la discriminación de facto, que es parte integrante del sistema social y económico rhodesiano, puesto que la Declaración de Derechos sólo prohíbe la discriminación en relación con la ley escrita.

En cuarto lugar, la Constitución de Smith asegura que otras instituciones gubernamentales, como la administración pública, las fuerzas de policía y las fuerzas armadas, permanecerán indefinidamente bajo el control de la minoría blanca. Por disposición constitucional, los requisitos para ser miembro de las comisiones que regulan dichas instituciones aseguran que la mayoría de sus miembros seguirán siendo blancos.

/...

En quinto lugar, la Constitución de Smith impone graves restricciones al poder del gobierno para adquirir tierras con "fines de asentamientos", es decir, para la reforma agraria. La adquisición por el gobierno de tierras cultivables con tales fines sólo se permite en el caso de las tierras que no se utilicen sustancialmente con fines agrícolas (es decir, terrenos desocupados) por un período de al menos cinco años, sin contar los períodos de no utilización debidos a "desórdenes públicos". En realidad esta disposición elimina toda posibilidad de una reforma agraria significativa, que es sumamente necesaria porque las tierras más fértiles de Rhodesia están en poder del pequeño grupo de colonos blancos que las cultivan.

B. La Declaración de Derechos

La Declaración de Derechos es un documento afrentoso. Aunque supuestamente concede doce derechos básicos a los ciudadanos de Rhodesia, en realidad la mayor parte de su texto está dedicada a enumerar excepciones a esos derechos. El resultado es una declaración de derechos a la que se ha despojado de todo sentido.

El carácter afrentoso de la Declaración de Derechos se pone de manifiesto al considerar cualquiera de los doce derechos. Hemos seleccionado dos artículos para examinarlos con más detalle: la protección del derecho a la vida y la protección contra tratos inhumanos. En el resumen capcioso de esos derechos, suministrado por el Gobierno de Smith, no se da ninguna explicación en absoluto sobre su alcance. Sin embargo, cuando se consulta el texto completo de dichos derechos surge una imagen totalmente diferente. En el artículo 120 de la Constitución de Smith, sobre "Protección del derecho a la vida", se dispone lo siguiente:

"1) Nadie será privado intencionalmente de su vida, salvo por ejecución de sentencia judicial en caso de delito penal del que haya sido declarado culpable.

2) No se considerará que una persona ha sido privada de su vida en violación de este artículo si pierde la vida a consecuencia del uso, en la medida y en las circunstancias que permita la ley, del grado de fuerza que justifiquen razonablemente las circunstancias del caso:

a) para defender a una persona de la violencia o defender la propiedad;

b) para efectuar una detención legal o impedir la evasión de una persona detenida legalmente;

c) con el fin de reprimir un disturbio, insurrección o motín o dispersar una reunión ilegal;

d) para impedir que esa persona cometa un delito; o

e) cuando la muerte es producida por un acto bélico legal.

3) A los fines del inciso 2) será justificación suficiente, cuando sea de aplicación ese inciso, la prueba de que la fuerza empleada no excedió de la que legítimamente podría haberse empleado en las circunstancias de ese caso con arreglo a las leyes vigentes inmediatamente antes del día indicado."

El significado del artículo 120 es evidente y abominable. Cualquiera sea el "derecho" que figura en el inciso 1) del artículo 120, queda totalmente anulado por las numerosas excepciones contenidas en los incisos 2) y 3) subsiguientes. En el inciso 2) de este artículo se autoriza el uso de una fuerza letal en casi cualquier conjunto imaginable de circunstancias. Y, como si esto no fuera suficiente, en el inciso 3) se autoriza el uso de una fuerza letal en cualesquiera circunstancias en que podría haber sido legítima con arreglo a las leyes de Rhodesia anteriormente vigentes.

En el artículo 123, sobre "Protección contra tratos inhumanos", se establece:

"1) Nadie será sometido a torturas, penas u otros tratos inhumanos o degradantes.

2) Se entenderá que ningún acto que razonablemente sea necesario, de acuerdo con las circunstancias del caso, para impedir la evasión de una persona que ha sido legalmente detenida, constituirá una violación del inciso 1) por el hecho de ser degradante.

3) No se considerará que las disposiciones de una ley escrita, o las medidas tomadas en virtud de la misma, contravienen el inciso 1) en cuanto esa ley autorice la adopción de medidas de castigo u otro tratamiento que se hubiesen podido aplicar legalmente en Zimbabwe Rhodesia inmediatamente antes del día indicado."

Nuevamente, la pauta es clara: lo que se dispone en el inciso 1) del artículo 123 queda anulado por las excepciones que figuran en los incisos 2) y 3). De esta forma, mientras en el inciso 1) del artículo 123 se establece que nadie será sometido a penas degradantes, el inciso 2) dispone que ninguna pena degradante se considerará que viola este derecho mientras dicha pena se emplee para impedir la evasión de una persona. Además, en el inciso 3) se establece que ninguna pena autorizada por las leyes de Rhodesia vigentes inmediatamente antes de que entrara en vigor la Constitución de Smith se considerará jamás como violación del derecho a no ser sometido a torturas o a otros castigos o tratos inhumanos o degradantes.

Estos no son en modo alguno los peores "derechos" que contiene la Declaración de Derechos. Debe examinarse toda la Declaración, contenida en el capítulo VIII de la Constitución de Smith. Sin embargo, señalamos sucintamente lo siguiente:

a) La detención preventiva, que sólo puede rever un tribunal de mayoría blanca, no contraviene la "Protección del derecho a la libertad individual" (artículo 121);

/...

b) La "Protección contra la esclavitud y los trabajos forzados" (artículo 122) no se aplica a las personas detenidas legalmente que no han sido declaradas culpables de delito alguno, por ejemplo, en detención preventiva;

c) La "Protección contra registros y allanamientos arbitrarios" (artículo 125) no se considera violada por ninguna acción tomada por razones de defensa, seguridad pública, orden público, moralidad pública, salud pública o planificación municipal o rural, o para proteger los derechos o libertades de otras personas;

d) Las disposiciones por las que se asegura el procesamiento con arreglo a derecho y el juicio justo, a las que se denomina "Disposiciones por las que se garantiza la protección de la ley" (artículo 126), no se consideran violadas por juicios o testimonios realizados o prestados en secreto, o por la exclusión de la prestación de testimonio de ciertos testigos;

e) La "Protección de la libertad de conciencia" (artículo 127) no se considera violada por ninguna medida tomada "para la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública";

f) La "Protección de la libertad de expresión" (artículo 128) y la "Protección de la libertad de reunión y asociación" (artículo 129) no se consideran violadas por ninguna medida tomada "para la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública";

g) La detención preventiva no contraviene la "Protección de la libertad de movimiento" (artículo 136);

h) La "Protección contra la discriminación" (artículo 131) no se aplica a "la asignación de ingresos fiscales u otros fondos públicos";

i) Por último, en los períodos de emergencia pública la Declaración de Derechos no tiene efecto alguno (artículo 132).

En resumen, es evidente que la Constitución de Smith no constituye un fundamento para la libre determinación del pueblo de Rhodesia. En virtud de la Constitución de Smith, los negros formarán la mayoría de una legislatura virtualmente impotente, mientras los blancos seguirán controlando el mecanismo gubernamental esencial, inclusive la administración pública, las fuerzas armadas, la policía y el poder judicial. No puede quedar más en claro que esta Constitución ha sido redactada con el propósito de mantener el statu quo de que la minoría privilegiada ha disfrutado durante casi 90 años.

Cabe extraer dos conclusiones: a) desde el punto de vista de la mayoría de los ciudadanos de Rhodesia, las elecciones realizadas con arreglo a la Constitución de Smith fueron un acto carente en gran parte de sentido (como deben serlo todas las elecciones futuras realizadas con arreglo a esta Constitución); b) las circunstancias básicas que provocaron la imposición y continuación de las sanciones de las Naciones Unidas (es decir, la renuencia histórica de la minoría a otorgar un poder genuino a la mayoría por medios pacíficos) no han variado.

/...

- III. ¿PERMITEN LAS DISPOSICIONES DE ESA CONSTITUCION Y LAS LEYES, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO DE RHODESIA UNA ELECCION LIBRE Y EQUITATIVA EN LA QUE:
- A. PUEDAN PARTICIPAR LIBREMENTE TODA LA POBLACION Y TODOS LOS GRUPOS POLITICOS;
 - B. SE RECONOZCA IGUALDAD DE REPRESENTACION A TODOS LOS CIUDADANOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU RAZA, ORIGEN ETNICO O AFILIACION POLITICA;
 - C. SE RECONOZCAN A TODOS LOS CIUDADANOS IGUALES DERECHOS DE VOTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RAZA, ORIGEN ETNICO O AFILIACION POLITICA, SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE UN VOTO POR PERSONA?

Al considerar la pregunta III y sus incisos la Asociación Nacional de Abogados ha supuesto que la referencia a "una elección libre y equitativa" plantea la cuestión de si las recientes elecciones de Rhodesia satisfacen o no los requisitos de la Enmienda Case-Javits. En primer lugar nos referiremos a los motivos por los cuales esas elecciones no han satisfecho esos requisitos, y luego a las preguntas concretas formuladas en la carta que se nos remitió.

El artículo 27 de la International Security Assistance Act de 1978 (la "Enmienda Case-Javits") estipula que el Presidente sólo levantará las sanciones si se cumplen dos condiciones, a saber:

"1) Que el Gobierno de Rhodesia haya dado pruebas de su voluntad de negociar de buena fe sobre todas las cuestiones pertinentes en una conferencia de todas las partes, celebrada con auspicios internacionales; 2) Que haya asumido el poder un gobierno elegido en elecciones libres en que hayan podido participar libremente todos los grupos políticos y de la población, y que se hayan celebrado bajo la supervisión de observadores imparciales reconocidos internacionalmente."

Con respecto al primer requisito estimamos que el régimen rhodesio jamás se ha comprometido de buena fe a celebrar sobre todas las cuestiones pertinentes una conferencia de todas las partes con auspicios internacionales. En septiembre de 1978 Smith declaró públicamente su voluntad de negociar sin condiciones previas.

Esa declaración, sin embargo, no fue acompañada por medidas conducentes a negociaciones para un acuerdo. Días después de haber declarado su intención de negociar "sin condiciones previas" el régimen emprendió una serie de incursiones devastadoras contra campos de refugiados y bases de Zambia y Mozambique, dando muerte a aproximadamente 1.200 hombres, mujeres y niños. Esas incursiones, que han continuado, son totalmente incompatibles con una oferta de negociación, y a nuestro entender constituyen un repudio de toda oferta de esa clase. Además, después de la declaración de Smith el régimen no ha adoptado medida alguna, que sepamos, como preparativo para una conferencia celebrada con auspicios internacionales.

/...

El segundo requisito del artículo 27, o sea que el poder lo haya asumido un gobierno elegido en elecciones libres, no ha sido satisfecho y - en las condiciones actuales no podrá serlo - por las elecciones recientes. En primer lugar, las elecciones se celebraron de conformidad con un plan constitucional que ha sido aceptado por menos del 3% de la población y que, como hemos explicado ya con más detalle, se ha concebido (al igual que otras constituciones anteriores adoptadas por la minoría blanca) para asegurar la continua subyugación política y económica de la mayoría negra.

Además, informes recibidos de numerosas y variadas fuentes fidedignas - entre ellas Parliamentary Human Rights Association del Reino Unido, el Profesor Claire Palley de la Universidad de Kent, Canterbury, la Catholic Commission for Justice and Peace y muchos despachos de la prensa de Salisbury - indican que las elecciones se celebraron en un ambiente de violencia e intimidación que no es el conducente al proceso democrático. Esos informes proporcionan documentación fáctica de que: a) los ejércitos particulares de los partidarios del arreglo interno intimidaron a los disidentes y aún a los ciudadanos corrientes que no apoyaban activamente al régimen de Smith; b) el régimen de Smith empleó y sigue empleando varias tácticas de coerción, ostensiblemente para "proteger" a la población contra el peligro de los guerrilleros, entre otras la de llevar a masas de ciudadanos a "aldeas protegidas" que han sido calificadas de campos de concentración; c) el régimen de Smith, según se informa, mantiene una "política de hambre" que restringe la distribución de alimentos para obligar a los ciudadanos a trasladarse a las aldeas protegidas; d) el régimen de Smith somete a una severa censura toda la información (incluso los despachos de prensa) que considera contraria al plan de arreglo interno; e) el 90% del país se encuentra bajo la ley marcial; f) los dos principales partidos opositores, la Zimbabwe African National Union (ZANU) y la Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU) fueron proscritos y no se les permitió participar en las elecciones; g) las elecciones se celebraron sin un empadronamiento previo de los votantes africanos, maximizando así la posibilidad de que se cometieran abusos y se manipulara el proceso electoral.

Como ya hemos dicho, el segundo requisito de la Enmienda Case-Javits es que las elecciones sean "equitativas". Es evidente que los términos de la Constitución de Smith, así como las condiciones imperantes hoy en Rhodesia, excluyen toda posibilidad de que las elecciones puedan calificarse de equitativas.

En resumen, nuestras respuestas a las preguntas concretas formuladas en esa sección son las siguientes:

a) Se ha prohibido por ley la participación de la ZANU y la ZAPU en las elecciones y, en consecuencia, no se puede decir que se haya permitido participar libremente en las elecciones a toda la población y a todos los grupos políticos:

b) Las exigencias de la Constitución de Smith de que 28 de los 100 escaños de la Cámara y 10 de los 30 del Senado deben ser ocupados por blancos, dando así el 28% de los votos de la Cámara y el 33% de los del Senado al 3% de la población, es fundamentalmente incompatible con la regla de un voto por persona y con la regla de la mayoría. No hay fórmula que permita afirmar que de ese modo se reconoce igualdad de representación a todos los ciudadanos de Zimbabwe, independientemente de su raza, origen étnico o afiliación política;

c) Se permitió que los rhodesios blancos votaran dos veces: una por los representantes blancos de la Cámara y el Senado, y otra por los representantes negros de ambos cuerpos. Por otra parte se permitió a los rhodesios negros votar solamente por los representantes negros de la Cámara y del Senado. Indiscutiblemente, esta fórmula viola el principio de un voto por persona.

Por último, observamos que la cuestión de si las recientes elecciones en Rhodesia fueron libres y equitativas se basa en una hipótesis inválida, a saber, que hay una relación entre el porcentaje de votantes y la cuestión de si la mayoría negra aprueba o no la Constitución de Smith. Una cosa no tiene absolutamente nada que ver con la otra. Si el Gobierno de Smith hubiera querido saber si la mayoría negra aprobaba la Constitución de Smith habría sometido ese documento a la aprobación de la mayoría negra. No trató de obtener esa aprobación porque, en verdad, no se le habría dado.

La reciente votación en Rhodesia se relacionaba con los partidos políticos aprobados, no con la Constitución de Smith. Cuando se celebran elecciones similares en la Unión Soviética y en prácticamente todos los demás países comunistas, el porcentaje de votantes es siempre abrumador. Sin embargo, los Estados Unidos rechazan consecuentemente las tentativas de que ese elevado porcentaje de votantes se considere como señal de aprobación por la forma de gobierno bajo la cual se celebran las votaciones.

Hay tres razones básicas para ese rechazo: 1) la cuestión de la aprobación de la forma de gobierno no se somete a los votantes; 2) se prohíbe la participación de ciertos partidos políticos en las elecciones; 3) la votación se celebra en un ambiente de coerción.

Esas tres razones se aplican al caso de Rhodesia. La Constitución de Smith no fue votada por la población negra. Se prohibió la participación en las elecciones de la ZANU y la ZAPU, y se empleó la coerción para llevar a los votantes negros a las urnas. Por ejemplo, la Parliamentary Human Rights Association, organización reconocida por el Gobierno británico, dice en un informe que numerosos rhodesios fueron llevados por la fuerza a los comicios, en camiones y autobuses. El informe también detalla la coerción empleada por las fuerzas destacadas en las aldeas protegidas y por los empleadores en las granjas y otros lugares de trabajo. Además, en el número del 23 de abril de 1979 del Christian Science Monitor se hace un relato similar acerca de los aldeanos que fueron llevados a la fuerza a los comicios. Así pues, el porcentaje de votantes es atribuible a los desesperados esfuerzos del régimen de Smith por obligar a la población negra a concurrir a los comicios, en la creencia de que el mundo consideraría el alto porcentaje de votantes negros como una aprobación de la Constitución de Smith.

Por todas las razones expuestas, las recientes elecciones no pueden considerarse libres y equitativas en el sentido de los requisitos de la Enmienda Case-Javits.
